CTO. NO.	LA-91-Z74-932063953-N-1-2025-II
ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL "PROGRAMA RESCATE CARRETERO" REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA E.C. (GUADALUPE - COSÍO) VIBORITAS, CON CONCRETO ASFÁLTICO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC. PARA MEJORAR LAS VIAS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO.
MUNICIPIO	GUADALUPE, ZAC.
MONTO	$6'868,128.00
PROVEEDOR	GRUPO CONSTRUVIA R+B, S.A. DE C.V.
R.F.C.	GCR1312095RA
PADRON DE PROVEEDOR	DLC/P/1017/2024

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL "PROGRAMA RESCATE CARRETERO" REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA E.C. (GUADALUPE - COSÍO) VIBORITAS, CON CONCRETO ASFÁLTICO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC. PARA MEJORAR LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO., QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** REPRESENTADA POR EL **ARQ. JOSÉ LUIS DE LA PEÑA ALONSO** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; Y POR LA OTRA LA EMPRESA **GRUPO CONSTRUVIA R+B, S.A. DE C.V. "EL PROVEEDOR** REPRESENTADA POR **C. ROBERTO EULALIO ROBLES DE LA TORRE,** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** declara que:

I.1 Que la Secretaría de Obras Públicas, es una dependencia centralizada de la administración pública estatal, conforme a lo previsto por el artículo 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, encontrándose dentro de los asuntos de su competencia, ejecutar o contratar a particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, las obras públicas que se ejecuten con cargo a presupuesto estatal así como conservar y mantener en condiciones adecuadas la red estatal de carreteras, ello conforme al artículo 33 fracciones IV, X y XII del ordenamiento jurídico antes citado.

I.2 Conforme a lo dispuesto por fracción XXII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, y mediante el nombramiento extendido en su favor por el C. Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en fecha 27 de septiembre del año de dos mil veintitrés, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 17 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el C. **Arq. José Luis de la Peña Alonso,** Titular de la Secretaría de Obras Públicas, con R.F.C. PEAL8008248X3 es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Conforme a lo dispuesto por fracción XXII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, y mediante el nombramiento extendido en su favor por el C. Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en fecha 22 de agosto de 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 17 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el C. **Arq. Ulises Abraham García Báez,** Subsecretario de Comunicaciones, con R.F.C. **GABU910117HE2** designado para recibir insumos y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública No. **LA-91-Z74-932063953-N-1-2025** a través del *Sistema Compras Mx* de Carácter Federal, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 39 fracción I, 49 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, en relación con el artículo 3 inciso fracción X (Anexo 9) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025, y el Acta celebrada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para las Obras por Administración Directa de la Secretaría de Obras Públicas.

I.5 **"El Gobierno del Estado"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio de ejecución número: COEPLA-OE/109-0026/2025, de fecha 25 de abril de 2025, emitidos por la Coordinación Estatal de Planeación del Gobierno del Estado, quien aprobó la inversión correspondiente para cubrir los compromisos derivado de ese contrato.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° SFI950101DU2.**

I.7 Tienen establecido su domicilio: La Secretaría de Obras Públicas el ubicado en **Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", pisos dos y tres** en **Ciudad Gobierno en Zacatecas, Zac.,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:

II.1 Grupo Construvia R+B, S.A. de C.V., es una persona **moral** legalmente constituida mediante la legislación Nacional, lo que se acredita con copia del acta constitutiva, de fecha nueve de diciembre del dos mil trece, escritura número cinco mil seiscientos setenta y tres, volumen ciento treinta del Protocolo del Notario Público número cuarenta y cinco, Lic. Saul Castañeda Sánchez, con residencia en la Ciudad de Fresnillo, Zac., e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, Zacatecas, y cuenta con las facultades amplias y suficientes para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de éste contrato.", cuyo objeto social es Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas; así como asfaltos y concretos.

II.2 El C. **Roberto Eulalio Robles De La Torre** en su carácter de Administrador Único de la Empresa, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el acta constitutiva mencionada en el párrafo anterior, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GCR1312095RA.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, obligándose a mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante el tiempo de vigencia del contrato que se suscribe en términos de la fracción XXII del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Carretera a Valladolid No. 700 Int. A, El Maguey en el Municipio de Jesús María, Ags.,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"El Gobierno del Estado"** la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL "PROGRAMA RESCATE CARRETERO" REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA E.C. (GUADALUPE - COSÍO) VIBORITAS, CON CONCRETO ASFÁLTICO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC. PARA MEJORAR LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO.**

PARTIDA II.- INSUMO ASFÁLTICO PARA CARPETA

En los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de licitación pública No. LA-91-Z74-932063953-N-1-2025, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"El Gobierno del Estado" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por la adquisición del suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **$5'920,800.00 (Cinco millones novecientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)** más impuestos que ascienda a **$947,328.00 (Novecientos cuarenta y siete mil trescientos veintiocho pesos 00/100 m.n.),** que hace un total de **$6'868,128.00 (Seis millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento veintiocho pesos 00/100 m.n.),** Dicho monto coincide con el presupuesto presentado en su propuesta, el cual determina el precio unitario y el importe total de los bienes adquirir y se anexa al presente para forme parte integral de la presente clausula.

El precio unitario se pacta en la condición de precio fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **"INSUMOS PARA EL**

"PROGRAMA RESCATE CARRETERO" REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA E.C. (GUADALUPE - COSÍO) VIBORITAS, CON CONCRETO ASFÁLTICO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC. PARA MEJORAR LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO. por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

"El Gobierno del Estado de Zacatecas" y **"El Proveedor"**, expresamente convienen que no se otorgará anticipo.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"El Gobierno del Estado" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a porcentaje de avance de entrega de los bienes (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "numeral 11 del capítulo VIII de las Bases de Licitación" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"El Gobierno del Estado"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada físicamente en las Subsecretaría de Comunicaciones

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"El Gobierno del Estado"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"El Gobierno del Estado"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"El Gobierno del Estado"**.
El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"El Gobierno del Estado"** en el requisito económico E1 de las bases de licitación, (el cual contiene el plazo de entrega, las condiciones serán conforme las normas SCT N-CMT (-4-05-001 y SCT N-CMT-4-05-003) Vigente.

La entrega de los bienes se realizará sitio de los trabajos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de tres días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"El Gobierno del Estado"**.

Solo se podrá prorrogar la entrega de los bienes o servicios por causas debidamente justificadas, siempre y cuando el contrato se encuentre vigente, y se haya cumplido con la entrega del 70% de los entregables, autorización que deberá formalizarse en el convenio respectivo.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de un plazo que no exceda de noventa (90) días naturales, la cual será de del 11 de junio al 08 de septiembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"El Gobierno del Estado"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"El Gobierno del Estado", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"El Gobierno del Estado"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"El Gobierno del Estado"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"El Gobierno del Estado" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOBRE LA CALIDAD DE LOS INSUMOS.

En razón de que los bienes adquiridos son insumos provenientes de hidrocarburos necesarios para la ejecución de obras por administración directa, su calidad está supeditada al cumplimiento del anexo T3 de las bases de Licitación, cuyo cotejo queda bajo responsabilidad de quien reciba los bienes, razón por la que no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por vicios ocultos o calidad de los insumos contratados, basta con que cumplan con lo establecido en conforme las normas SCT N-CMT (-4-05-001 y SCT N-CMT-4-05-003) Vigente.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II de la **"LAASSP"**; 85 fracción III y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas,** por un importe equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"El Gobierno del Estado"**, a través de la Secretaría de Obras Públicas a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"El Gobierno del Estado"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"El Gobierno del Estado"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"El Gobierno del Estado"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos

modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"El Gobierno del Estado"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"El Gobierno del Estado"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- **a)** Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- **c)** Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- **d)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"El Gobierno del Estado"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **e)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- **f)** Entregar mensualmente en la Subsecretaría Jurídica las constancias donde se acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales, conforme a las Opiniones de Cumplimiento emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "El Gobierno del Estado".

"El Gobierno del Estado", se obliga a:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- **c)** Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"El Gobierno del Estado" designa como Administradores del presente contrato a los Arq. Ulises Abraham García Báez e Ing. Alonso Reyes Villegas con RFC **GABU910117HE2** y **REVA960626GE6** quienes a su vez se encuentran con cargos de Subsecretario de Comunicaciones y Director de Obras por Administración, quienes darán seguimiento a las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en el presente contrato.

Los bienes se tendrán por recibidos y aceptados previa revisión de los administradores, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de la calidad conforme a las especificaciones técnicas señaladas en las bases de licitación.

"El Gobierno del Estado", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"El Gobierno del Estado"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"El Gobierno del Estado", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"El Gobierno del Estado" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes o servicios, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 0.005% (cinco al millar) sobre los bienes o servicios no entregados.
Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema eScinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Secretaría de Finanzas de **"El Gobierno del Estado"** En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.
Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará los administradores del contrato de **"El Gobierno del Estado"**, cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **"El Gobierno del Estado"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.005 % por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema eScinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Secretaría de Finanzas de **"El Gobierno del Estado"** o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el anexo E2 de las bases de licitación del procedimiento del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"El Gobierno del Estado"**.

"El Gobierno del Estado" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"El Gobierno del Estado"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"El Gobierno del Estado"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"El Gobierno del Estado"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"El Gobierno del Estado"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"El Gobierno del Estado"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"El Gobierno del Estado" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"El Gobierno del Estado"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención

de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"El Gobierno del Estado"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"El Gobierno del Estado"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"El Gobierno del Estado" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Incumplir con sus obligaciones fiscales durante el plazo de vigencia del presente contrato;
b) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
c) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
d) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"El Gobierno del Estado"**;
e) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
f) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
g) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
h) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
i) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"El Gobierno del Estado"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
n) Impedir el desempeño normal de labores de **"El Gobierno del Estado"**;
o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"El Gobierno del Estado"**, cuando sea extranjero, y
p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"El Gobierno del Estado"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"El Gobierno del Estado"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"El Gobierno del Estado"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"El Gobierno del Estado"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"El Gobierno del Estado"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Gobierno del Estado" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"El Gobierno del Estado"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"El Gobierno del Estado"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"El Gobierno del Estado"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Gobierno del Estado"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"El Gobierno del Estado"** respecto de cualquier

reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"El Gobierno del Estado"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"El Gobierno del Estado"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"El Gobierno del Estado"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"El Gobierno del Estado"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse a procedimiento de conciliación como lo establecen los artículos 109, 111 y 112 de la Ley y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de

Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Zacatecas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de conformidad en 14 fojas útiles, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., el 10 de junio del 2025

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. JOSÉ LUIS DE LA PEÑA ALONSO

POR EL PROVEEDOR

GRUPO CONSTRUVIA R•B, S.A. DE C.V.

C. ROBERTO EULALIO ROBLES DE LA TORRE